



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 25 de agosto de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADA POR LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD DE GÉNERO, Y POR LA OTRA, LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU INSPECTOR GENERAL.

Tomo
CCIV
Número

40

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADA POR LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD DE GÉNERO, EN LO SUCESIVO “LA UNIDAD”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MAESTRA REGINA SOLORIO CABALLERO; Y POR LA OTRA, LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE “LA INSPECCIÓN GENERAL”, REPRESENTADA POR SU INSPECTOR GENERAL, EL MAESTRO ISABEL T. MONTOYA ARCE, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo tercero establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, además, siendo un pilar para el Gobierno del Estado el buscar una “Sociedad protegida” de acuerdo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, representada por la Unidad de Derechos Humanos y Equidad de Género en conjunto con la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, desarrollarán acciones que permitan atender actos u omisiones por parte de elementos de seguridad pública del Estado de México en los cuales se atente contra los Derechos Humanos de las y los ciudadanos.

De igual manera y teniendo en cuenta la creciente inseguridad que sufren las mujeres, niñas y niños en el Estado de México, y con el objetivo de garantizar la atención y la erradicación de la violencia contra ellas, específicamente cuando las conductas consideradas como actos de corrupción sean cometidos por elementos de seguridad pública y con esto dar cumplimiento a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México y la Unidad de Derechos Humanos y Equidad de Género, celebran el presente convenio de colaboración.

DECLARACIONES

I. DE “LA UNIDAD”

- 1.1 Que de conformidad con el artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar funciones entre las cuales se

encuentran las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo.

A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, entre los cuales se encuentra:

XXVII. Impulsar una política de promoción, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales.

XXXIX. Coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.

XL. Intervenir en las acciones contempladas en el Programa de Derechos Humanos del Estado de México, en términos de la normatividad aplicable.

Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, corresponde a la Unidad de Derechos Humanos, las atribuciones siguientes:

I. Promover la elaboración de políticas públicas, planes y programas orientados a promover el reconocimiento y respeto a los derechos humanos al interior de las dependencias del Ejecutivo Estatal.

III. Apoyar a la Consejería, en la articulación de políticas públicas y en la implementación de medidas correctivas y preventivas en materia de derechos humanos.

IV. Asesorar y orientar a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en materia de derechos humanos y en lo referente a las recomendaciones emitidas por órganos internacionales, nacionales y estatales no jurisdiccionales de derechos humanos.

V. Coadyuvar con las autoridades y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en la atención y solución de conflictos en materia de derechos humanos.

1.2 Que la Mtra. Regina Solorio Caballero, Jefa de la Unidad de Derechos Humanos y Equidad de Género de la Consejería Jurídica, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con la fracción XII, apartado 227003000, párrafo 13 del Manual General de Organización de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

1.3 Que de conformidad con la fracción VII, apartado 227003000 del Manual General de Organización de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, dentro de las funciones de la Unidad de Derechos Humanos y Equidad de Género se encuentra, el recibir las quejas interpuestas que impliquen la presunta violación de los derechos humanos y, en su caso, remitirla a la instancia respectiva para su atención, además de promover y celebrar convenios con otras instancias y organismos de defensa de los derechos humanos, a efecto de eficientar el cumplimiento de los objetivos y funciones encomendadas.

- 1.4 Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada No. 300, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

II. DE “LA INSPECCIÓN GENERAL”

- 2.1 Que de conformidad con el artículo 1, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, se establece como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado de la Secretaría de la Contraloría.
- 2.2 Que con fundamento en el artículo 2, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, tiene por objeto:
- I. Vigilar, supervisar, inspeccionar e investigar que la prestación del servicio público se rija por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, funciones, cargos o comisiones los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública;
 - II. Llevar a cabo los procedimientos y determinar las sanciones administrativas que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cuando incurran en su inobservancia;
- 2.3 Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, es competencia de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, la planeación y ejecución de procedimientos de inspección, vigilancia y técnicas de verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos en torno al mecanismo, así como la estricta observancia en la ejecución de los protocolos de actuación policial.
- 2.4 Que de conformidad con el artículo 16 fracción I, del Reglamento Interior de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, la Dirección de Investigación de la Inspección General, tiene como atribución: planear, programar, coordinar y evaluar las inspecciones, investigaciones, supervisiones y verificaciones, así como usuario simulado y acciones encubiertas, que ejecuten las unidades administrativas dependientes de la Dirección de Investigación, conforme a las disposiciones jurídico administrativas aplicables y a las prioridades que determine el Inspector General, publicado en “Gaceta de Gobierno” del Estado de México el día 24 de septiembre de 2013.
- 2.5 Que el Mtro. Israel T. Montoya Arce, Inspector General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con el artículo 13 fracción V de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las

Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México publicado en “Gaceta de Gobierno” del Estado de México el día 18 de julio de 2013 y 11 fracción VIII del Reglamento Interior de dicho Organismo publicado en “Gaceta de Gobierno” del Estado de México el día 24 de septiembre de 2013.

- 2.6 Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio legal y para efectos del presente Convenio el ubicado en Paseo San Isidro No. 803, Barrio de Santiaguito, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

III. DE “LAS PARTES”

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna. Asimismo, que conocen el contenido y alcance del presente convenio.
- 3.2 Que cuentan con la infraestructura, recursos humanos, materiales y técnicos necesarios, para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- 3.3 Que es su voluntad suscribir este instrumento a efecto de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades para el mejoramiento y superación de la vida de la comunidad.
- 3.4 Que en este Convenio de Colaboración no existen vicios del consentimiento a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte, por lo que se comprometen y obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del objeto general.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto general establecer las bases entre **“LAS PARTES”**, con la finalidad de desarrollar acciones que permitan atender actos u omisiones por parte de elementos de seguridad pública del Estado de México en los cuales se atente contra los Derechos Humanos de las y los ciudadanos.

SEGUNDA. Del objetivo específico.

El presente Convenio de Colaboración establece como objetivo específico la participación conjunta en actividades que permitan establecer los elementos necesarios para atender las acciones turnadas por **“LA UNIDAD”** a **“LA INSPECCIÓN GENERAL”**, derivadas de actos de violencia de género por parte de elementos de seguridad pública del Estado de México en los cuales se atente en contra de mujeres, niñas y niños, así como aquellos actos u omisiones que afecten los Derechos Humanos de las y los ciudadanos, por lo que la **“INSPECCIÓN GENERAL”** analizará de manera particular cada uno de los casos a fin de planear una acción de supervisión, investigación o inspección, para actuar de **manera oficiosa** y poder proponer la sanción correspondiente al Consejo Directivo de la **“INSPECCIÓN GENERAL”** lo anterior con la colaboración de **“LA UNIDAD”** del Estado de México.

TERCERA. De las obligaciones.

“**LA UNIDAD**” se compromete a trabajar en conjunto con la Inspección General en torno al mecanismo de Alerta de Género del Estado de México y turnar mediante oficio a la Dirección de Investigación de la misma, todos los actos u omisiones por parte de elementos de seguridad pública del Estado de México en los cuales se atente contra los Derechos Humanos de las y los ciudadanos, así como aquellos actos de violencia de género en los que se vean afectados mujeres, niñas y niños, cometidos por los mismos elementos de seguridad.

En los casos en que se presenten denuncias de actos u omisiones por parte de elementos de seguridad pública del Estado de México en flagrancia, “**LA UNIDAD**” deberá de reportar los hechos por los medios más expeditos a la “**INSPECCIÓN GENERAL**”, para que sea ésta a su vez la que encomiende las acciones inmediatas para la atención de los supuestos abusos denunciados.

“**LA INSPECCIÓN GENERAL**” tendrá la obligación de llevar a cabo la supervisión del cumplimiento de las atribuciones establecidas en las normas vigentes de la materia por parte de los grupos de policías de género, pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y Municipios.

“**LA INSPECCIÓN GENERAL**” se compromete a poner a disposición a su personal, trasladándose al lugar de los hechos para la debida recabación de la denuncia y así llevar a cabo todas las investigaciones necesarias que permitan dar inicio al procedimiento administrativo en contra de los elementos adscritos a las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, derivado de los oficios recibidos por parte de “**LA UNIDAD**”; aquellos casos que sean acreedores a una sanción administrativa y a su vez, por la gravedad que conlleva el mismo, sean considerados como delitos y ameriten prisión preventiva, de acuerdo al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 194 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, deberán ponerse a disposición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Jueces de Control o demás autoridades competentes.

No obstante, los casos turnados a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, deberán ser monitoreados por “**LA UNIDAD**”, informando en todo momento a la “**INSPECCIÓN GENERAL**”, independientemente de que la sanción administrativa correspondiente al proceso siga siendo jurisdicción de la “**INSPECCIÓN GENERAL**”.

La “**INSPECCIÓN GENERAL**” se compromete a facilitar el contenido de su página web del tema que nos ocupa, asimismo proporcionar el apoyo técnico en cuestión de sistemas a fin de ser incluida la información en la página web de “**LA UNIDAD**”.

Por otra parte, la “**INSPECCIÓN GENERAL**” se compromete a priorizar los oficios turnados por “**LA UNIDAD**”, que provengan de los municipios que se encuentren en el Decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de México, publicado en “Gaceta de Gobierno” el 3 de noviembre de 2015, asimismo verificar las acciones que realizan dichos municipios con el fin de dar cumplimiento al Protocolo de Actuación Policial con Perspectiva de Género para casos de Violencia contra las Mujeres del Estado de México.

CUARTA. De la coordinación.

Serán designados para coordinar todos los trabajos relacionados al presente convenio, por **“LA UNIDAD”** la o el Titular de la Unidad de Derechos Humanos y Equidad de Género de la Consejería Jurídica; por la **“INSPECCIÓN GENERAL”** la o el Titular de la Dirección de Investigación, quienes darán seguimiento a la programación de acciones relacionadas con el presente instrumento y se sujetarán al objeto del mismo.

Así también, la **“INSPECCIÓN GENERAL”** incluirá en su página WEB y colaborará en la actualización y demás modificaciones necesarias en la página de **“LA UNIDAD”**, para el conocimiento y consulta de los visitantes a los sitios WEB, la documental que comprende:

- El “Protocolo de actuación policial con perspectiva de género para casos de violencia contra las mujeres del Estado de México”.
- El “Protocolo de actuación en la investigación del Delito de Femicidio”.
- El “Protocolo Alba”.
- El “Decreto del Ejecutivo del Estado para atender la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de México”,
- El “Acuerdo número 19/2015, del entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se autoriza el protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio”,
- El “Acuerdo por el que se autoriza el protocolo de actuación policial con perspectiva de género para casos de violencia contra las mujeres del Estado de México”.
- Las demás que se presenten y sean necesarias, basadas en estrategias conjuntas de difusión y conocimiento.

Dichos documentos serán del conocimiento público y su inclusión en la página WEB atenderá a colaborar a la difusión de los mismos, así como para vincular a **“LA UNIDAD”** con la **“INSPECCIÓN GENERAL”**, en el combate conjunto para erradicar los casos de violencia contra las mujeres en la actuación policial con perspectiva de género en el Estado de México.

QUINTA. De la vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de firma del mismo, pudiendo prorrogarse por periodos iguales, si **“LAS PARTES”** así lo conciertan, y mediante la suscripción del instrumento jurídico respectivo, independientemente de que las o los Titulares que se encuentren al frente de **“LAS PARTES”** hayan sido removidos por el término del periodo constitucional o demás situaciones ajenas a dichas Instituciones.

SEXTA. De la confidencialidad.

“LAS PARTES” convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente convenio y de los que más adelante se pacten, así como la información requerida por las mismas, será manejada como información confidencial y en cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio.

SEPTIMA. De la terminación anticipada.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, debiendo dar aviso por escrito con treinta días de antelación, acordando que de existir acciones pendientes por concluir, se tomarán las previsiones necesarias para finalizarlas sin

afectar intereses o compromisos previamente creados, o de terceras personas.

OCTAVA. De las modificaciones.

“**LAS PARTES**” convienen que este acuerdo de voluntades solamente podrá modificarse o adicionarse si los objetivos resultan congruentes o complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un *adendum* o de un convenio modificadorio, según sea el caso; mismo que surtirá efectos en la fecha en que se suscriba, formando parte integrante del presente instrumento legal.

NOVENA. De las controversias

El presente convenio y los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que éstas realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia la resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA. De la jurisdicción.

En caso necesario, “**LAS PARTES**” se someten expresamente a las leyes del Estado de México aplicables, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México; renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” el presente convenio de colaboración y estando debidamente enteradas de su alcance y consecuencias legales, lo firman por duplicado en Toluca, Estado de México, el 15 de agosto de 2017.

POR “LA UNIDAD”

**MTRA. REGINA SOLORIO CABALLERO
REPRESENTANTE DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA Y JEFA DE LA UNIDAD DE
DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD DE
GÉNERO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
(RÚBRICA).**

POR “LA UNIDAD”

**DRA. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO
CONSEJERA JURÍDICA DEL ESTADO DE
MÉXICO
(RÚBRICA).**

TESTIGO

POR “LA IGISPEM”

**MTRO. ISABEL T. MONTOYA ARCE
INSPECTOR GENERAL
(RÚBRICA).**

POR “LA IGISPEM”

**LIC. ALEJANDRO G. HINOJOSA
VELASCO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
(RÚBRICA).**

TESTIGO